

SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

Firmado
Digitalmente por:
WILLIAMS HERNAN
VIZCARRA TINEDO
Fecha: 08/06/2021
11:12:20



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA RESOLUCIÓN N° 00847-2021-JEE-SNTA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
VIRGINIA DIANA
CAMPOS TAPIA
Fecha: 08/06/2021
11:59:03

EXPEDIENTE N.° SEPEG.2021001356

**ACTA ELECTORAL N.° 00300494L
ÁNCASH - DEL SANTA - COISHCO**

Nuevo Chimbote, 07 de junio de dos mil veintiuno

VISTA el acta electoral observada, remitida por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales Del Santa, correspondiente al proceso de Segunda Elección Presidencial – Elecciones Generales 2021.

Firmado
Digitalmente por:
DANIELA
ALEJANDRINA
VALENCIA LARA
Fecha: 08/06/2021
11:29:55

CONSIDERANDOS:

1. Motivo por el cual el acta ha sido observada:

Se considera un supuesto de acta con votos impugnados.

2. Resultado del cotejo realizado entre el acta emitida por la ODPE con el ejemplar del acta del JEE:

Con el objeto de dar solución a la observación efectuada se ha procedido a hacer el cotejo entre el acta asignada a la ODPE y el acta del JEE, comprobándose que ambos ejemplares tienen idéntico contenido en lo que respecta a votos impugnados:
2.

Firmado
Digitalmente por:
CORINA
SIVIRIANA ALAYO
LOPEZ
Fecha: 08/06/2021
11:48:03

3. Análisis y conclusión:

De acuerdo al cuarto párrafo del artículo 10° del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N.° 0331-2015-JNE, considera que: *“Si en el acta electoral se consigna la existencia de “votos impugnados”, pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos “votos impugnados” se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.”*

4. Por otro lado, se advierte que no se ha cumplido con adjuntar conjuntamente al acta electoral correspondientemente al JEE Del Santa ni los sobres, ni los votos impugnados, por lo que se debe adicionar los votos impugnados al total de votos nulos, conforme a la norma expresada precedentemente.

Por lo tanto, este Jurado Electoral Especial en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **VÁLIDA** el acta electoral **003004-94-L**.

ARTÍCULO SEGUNDO.- CONSIDERAR como el total de **votos nulos**, la cifra **19**.

ARTÍCULO TERCERO.- CONSIDERAR como el total de **votos impugnados**, la cifra **0**.

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
AV. LA MARINA N° 925 URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.



SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL - ELECCIONES GENERALES 2021

Firmado
Digitalmente por:
WILLIANS HERNAN
VIZCARRA TINEDO
Fecha: 08/06/2021
11:12:23



JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA RESOLUCIÓN N° 00847-2021-JEE-SNTA/JNE



Firmado
Digitalmente por:
VIRGINIA DIANA
CAMPOS TAPIA
Fecha: 08/06/2021
11:59:05

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLICAR la presente resolución en el panel del Jurado Electoral Especial, en el portal web del Jurado Nacional de Elecciones y **REMITIRLA** a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

WILLIANS VIZCARRA TINEDO
Presidente

DANIELA VALENCIA LARA

Firmado
Digitalmente por: Segundo Miembro

DANIELA
ALEJANDRINA
VALENCIA LARA **CORINA ALAYO LOPEZ**

Fecha: 08/06/2021 Tercer Miembro
11:29:56

VIRGINIA CAMPOS TAPIA
Secretaria

Firmado
Digitalmente por:
CORINA
SIVIRIANA ALAYO
LOPEZ
Fecha: 08/06/2021
11:48:04

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DEL SANTA
AV. LA MARINA N° 925 URB. BUENOS AIRES – NUEVO CHIMBOTE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Jurado Nacional de Elecciones, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas leyendo el código QR.

